

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 30 SEP 2022

Expediente No. 2022-00269.

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JAIME HERNANDO RIVERA JAIMES**, para que dentro del término de cinco días y en ocasión a los pagarés base de ejecución se cancele las siguientes sumas de dinero:

a). Pagaré No. 204119061371

1. Por el valor de \$2.106.624,79. por concepto del capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, las cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL DE LA RESPECTIVA CUOTA
5/04/2022	\$520.167,10.
5/05/2022	\$524.631,66.
5/06/2022	\$528.855,20.
5/07/2022	\$532.970,83
TOTAL	\$2.106.624,79.

2. Por valor de \$11.012.472,73. por concepto de las cuotas de intereses de plazo generados y no pagados, los cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES DE LA RESPECTIVA CUOTA.
5/04/2022	\$2.759.607,28.
5/05/2022	\$2.755.142,72.
5/06/2022	\$2.750.919,18.
5/07/2022	\$2.746.803,55.
TOTAL	\$11.012.472,73.

3. Por valor de \$289.931.876,07. por concepto de capital acelerado desde la cuota correspondiente del mes de agosto de 2022.

4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas referidas en el numeral 1 del literal a),



liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que excedan la una y media veces el interés de plazo pactado, desde el día siguiente a la respectiva fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que exceda la una y media veces el interés de plazo pactado, desde la presentación de la demanda hasta que se acredite el pago total de la obligación.

b). Pagaré No. 204119061372.

1. Por el valor de \$2.761.421,81. por concepto del capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, las cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL DE LA RESPECTIVA CUOTA
5/03/2022	\$380.519,77.
5/04/2022	\$587.891,55.
5/05/2022	\$592.937,38.
5/06/2022	\$597.710,81.
5/07/2022	\$602.362.30.
TOTAL	\$2.761.421,81.

2. Por valor de \$12.428.287,32. por concepto de las cuotas de intereses de plazo generados y no pagados, los cuales se discriminan a continuación:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	INTERESES DE LA RESPECTIVA CUOTA.
5/04/2022	\$3.114.405,79.
5/05/2022	\$3.109.359,96.
5/06/2022	\$3.104.586,53.
5/07/2022	\$3.099.935.04.
TOTAL	\$12.428.287,32.

3. Por valor de \$327.703.619,73. por concepto de capital acelerado desde la cuota correspondiente del mes de agosto de 2022.

4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas referidas en el numeral 1 del literal b), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que excedan la una y media veces el interés de plazo pactado, desde el día siguiente a la respectiva fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se acredite el pago total de la obligación.



5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sin que exceda la una y media veces el interés de plazo pactado, desde la presentación de la demanda hasta que se acredite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Trámitese la presente demanda por el procedimiento ejecutivo con garantía hipotecaria.

TERCERO: Correr traslado a la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o conforme el la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1007175 entregado en garantía hipotecaria. Oficiese para que se inscriba la medida.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **LUZ STELLA LATORRE SUAREZ** en calidad de abogada de la demandante.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 049 Fecha 03 OCT 2022
Secretario(a) 

